



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO Y REGISTRO HOMOLOGADO Y ACTUALIZADO DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN EL DISTRITO DE REQUE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024/MDR

Reque, 22 de Mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE REQUE:

VISTO:

El Informe N°115-2024-GDSYE-MDR-JCRT, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N°21-2024-MDR/OAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL USO Y REGISTRO HOMOLOGADO Y ACTUALIZADO DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN EL DISTRITO DE REQUE; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultural, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;

Que, mediante el numeral 2.4), 2.5) y 2.7) del artículo 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales: 2.4) "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación". Asimismo 2.5) Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, siendo el 2.7) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

Asimismo, en el artículo 87° indica que las municipalidades provinciales y distritales, atienden las necesidades de los vecinos, y podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales (...);

Que, la Resolución Ministerial N° 389-2017/MINSA, de fecha 24 de mayo de 2017, aprueba a nivel nacional el "Padrón Nominal distrital de niñas y niños menores de seis (06) años de edad, el mismo que es utilizado para el cálculo de productos (biológicos), medicamentos, recursos humanos, así como para el cálculo de

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque | Tel.: 074 - 451262
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

indicadores, coberturas de intervenciones estratégicas, en salud pública, y, la programación de seguimiento y evaluación de las metas físicas de los programas presupuestales en salud. El Sistema de Padrón Nominal es una herramienta que permite realizar un registro en línea de niños y niñas menores de 6 años y verificar en tiempo real su identidad, manteniendo su registro actualizado y facilitando su verificación a nivel local;

Que, la referida resolución, dispone que las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud a las que hagan sus veces en el ámbito de su competencia, realicen la actualización en el monitoreo de la información producto de la aplicación de las variables del padrón nominal, así como la implementación de las acciones de mejora en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; asimismo dispone que la Oficina General de Tecnologías de la Información realice a nivel nacional y regional, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el soporte técnico para el adecuado funcionamiento, administración y gestión de los accesos (usuarios-claves);

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se declara de prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses; y, en tal sentido, se aprueba el "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia". Asimismo, enfatiza que cada entidad pública involucrada en la implementación del "Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia", dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su implementación y cumplimiento;

Que, el referido Decreto Supremo, en el ámbito local, indica que, el alcalde es la máxima autoridad en su localidad y es quien lidera la implementación articulada de las políticas universales, su adecuación a las particularidades y características de los grupos objetivos en su territorio, comprendiendo la interacción y coordinación necesaria entre las diferentes instituciones y niveles de gobierno a fin de diseñar, planificar, implementar, monitorear y evaluar la política, estrategia e intervenciones dirigidas a reducir y prevenir la anemia; por lo tanto, recomienda que las municipalidades deben gestionar las condiciones normativas y verificar si en el distrito existe alguna ordenanza o resolución relacionada con la atención del Desarrollo Infantil Temprano (DIT), promoviendo así, la emisión y/o actualización de una ordenanza distrital relacionada con el uso del padrón nominal;

Que, mediante Informe N°115-2024-GDSYE-MDR-JCRT; de fecha 22 de abril de 2024, asumiendo la responsabilidad e importancia la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el informe técnico y el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el uso y registro homologado y actualizado del padrón nominal de niños y niñas menores de seis años en el distrito de Arequipa, cuyo objetivo es fortalecer el registro continuo, oportuno y consistente de la información en el padrón nominal de los niños menores de seis años de edad que residen dentro del distrito, de Arequipa para diseñar intervenciones oportunas y eficaces que contribuyan al desarrollo infantil temprano con intervenciones como la suplementación temprana de hierro.

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO Y REGISTRO HOMOLOGADO Y ACTUALIZADO DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS, EN EL DISTRITO DE REQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal para EL USO Y REGISTRO HOMOLOGADO Y ACTUALIZADO DEL PADRÓN NOMINAL DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS EN EL DISTRITO DE REQUE, como información básica para la planificación y ejecución en materia de salud, educación y gobierno local, específicamente para la reducción de la anemia y la desnutrición crónica infantil, facilitar el acceso a la educación y a otros programas sociales en el ámbito distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: Fortalecer el registro continuo, oportuno y consistente de la información en el Padrón Nominal de las niñas y niños menores de seis (06) años de edad, que residen habitualmente en el distrito de Arequipa, para diseñar intervenciones oportunas y eficaces que contribuya al desarrollo infantil

Calle Elias Aguirre N.° 229 - Arequipa | Tel: 074 - 451262
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



164

temprano. Promoviendo el aprovechamiento de la ventana de oportunidad de la niña y niño al contribuir con intervenciones como la suplementación temprana de hierro.

ARTÍCULO TERCERO. - FINALIDAD: Obtener información única para la planificación y ejecución en el marco de la Gestión Territorial, en materia de salud, educación y específicamente para la reducción de la anemia y la desnutrición crónica infantil. El registro homologado del padrón nominal, permite identificar brechas sociales y facilitar el acceso a la identidad, educación y otros programas sociales en el Distrito de Reque.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR, la designación de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, como responsable del Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños menores de seis (06) años de edad, Homologado y Actualizado de la Municipalidad Distrital de Reque.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y demás áreas pertinentes, el impulsar, implementar, fortalecer y mantener actualizado de manera progresiva la base de datos del "Padrón Nominal de Niñas y Niños menores de seis años, en el Distrito de Reque".

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCAR, reuniones de homologación y actualización del Padrón Nominal, las mismas que se realizarán mensualmente, de forma descentralizada, pudiendo ser presenciales o virtuales según necesidad y medidas de restricción. Según la metodología de trabajo que se haya acordado en la reunión de coordinación, la socialización de la lista del Padrón Nominal podrá realizarse de manera impresa o por la vía digital (archivo en formato Excel), asegurando en todo momento la seguridad de la información.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INVOCAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de RENIEC a nivel distrital, SISFOH, Establecimientos de Salud, Instituciones Educativas, Programas Sociales de intervención distrital y Comunidad Organizada del distrito, a fin de brindar asistencia técnica a la Municipalidad de Reque en el ámbito de su jurisdicción y competencias, para una actualización adecuada y oportuna de la información del Padrón Nominal, transmitiendo información sobre niñas y niños menores de seis años de la jurisdicción, según las variables del aplicativo web del padrón nominal.

ARTÍCULO OCTAVO. - INSTRUIR, al Responsable del Padrón Nominal del Distrito de Reque, Redes de Salud, a los Jefes de todos los Establecimientos de Salud y Directores de Instituciones Educativas, para coordinar y realizar trabajos articulados con la municipalidad de Reque, para el uso de la identificación mediante el DNI para las niñas y niños menores de 6 años de edad, como requisito para el acceso a los servicios de salud, educación y otros programas sociales direccionado por el Padrón Nominal Distrital de Niñas y Niños menores de 6 años, Homologado y Actualizado.

ARTÍCULO NOVENO. - FACULTAR, al Señor alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y Portal Web Institucional de la Municipalidad de Reque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Osvaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Cc
Archivo

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque | Tel.: 074 - 451262
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!